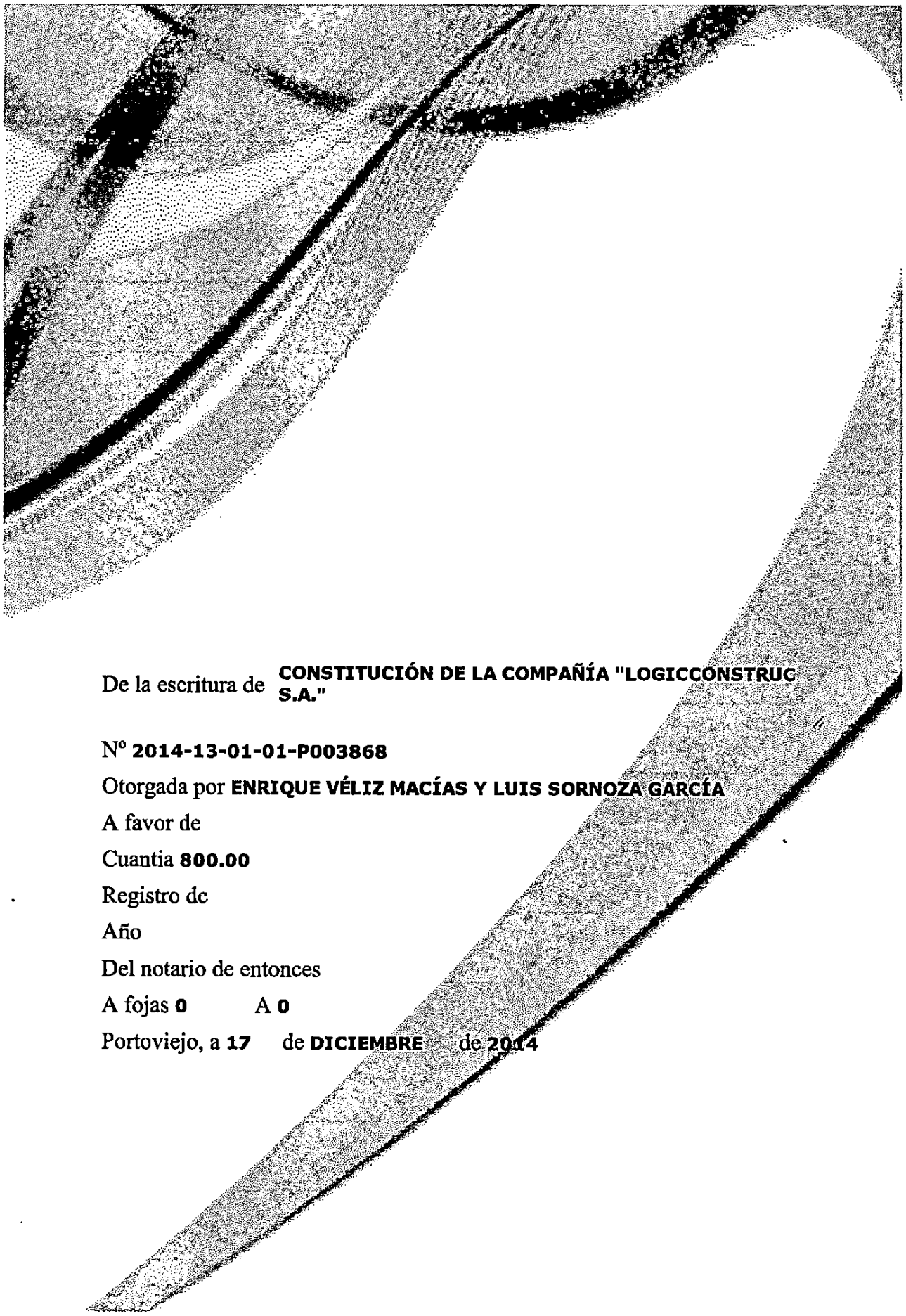

De la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "LOGICCONSTRUC S.A."**

Nº **2014-13-01-01-P003868**

Otorgada por **ENRIQUE VÉLIZ MACÍAS Y LUIS SORNOZA GARCÍA**

A favor de

Cuantia **800.00**

Registro de

Año

Del notario de entonces

A fojas **0** A **0**

Portoviejo, a **17** de **DICIEMBRE** de **2014**

PRIMERA COPIA

NÚMERO: 2014-13-01-01-P003868

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LOGICCONSTRUC S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES ENRIQUE ORLEY VÉLIZ MACÍAS Y LUIS ENRIQUE SORNOZA GARCÍA.-

CUANTIA: $800,00.-

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, ***hoy miércoles diecisiete de diciembre del año dos mil catorce,*** ante mí Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen: los señores **ENRIQUE ORLEY VÉLIZ MACÍAS Y LUIS ENRIQUE SORNOZA GARCÍA,** los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y soltero, respectivamente, domiciliados en este cantón; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de Constitución de la Compañía **LOGICCONSTRUC S.A,** que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el Estatuto de una Compañía Anónima denominada **"LOGICCONSTRUC" S.A.** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **"LOGICCONSTRUC" S.A.** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- El Ingeniero ENRIQUE ORLEY VÉLIZ MACÍAS por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad y con domicilio en la ciudad y cantón Portoviejo. Dos.- El señor LUIS ENRIQUE SORNOZA GARCÍA, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato Social y Estatuto**

de la sociedad "LOGICCONSTRUC" S.A. TITULO PRIMERO.- Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto social: ARTÍCULO UNO.- Denominación: La denominación de la sociedad es "LOGICCONSTRUC" S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía está en la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRES.- Plazo:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- Objeto Social:** Se concreta en lo siguiente: 1) La explotación total y en todas sus fases de las aéreas relacionadas con el campo de las ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Eléctrica, 2) Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de ingeniería civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. 3) La construcción, operación, y/o mantenimiento de obras de ingeniería civil, especialmente las construcciones de obras de infraestructuras tales como urbanizaciones, coliseos, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. 4) La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, represas, y sus instalaciones y estructuras complementarias. 5) Importación y exportación de maquinaria pesada.- Para complementar su objeto principal podrá realizar actividades de: a) Alquiler de maquinaria (volquetas, tractores, camiones, retroexcavadoras, moto niveladora,

rodillos, cargadora frontal, excavadora, camión tipo cama baja. 6)La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.- Contratos de análisis económicos y de impacto ambiental y de obras y proyectos que interesen a los organismos públicos y privados.- 7) La importación, compra, venta distribución, y comercialización de maquinaria, vehículos, taller, equipos y materiales de construcción y electricidad incluida la ferretería.- 8) La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería eléctrica, especialmente: a) el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) calculo, diseño, construcción, y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial.- c) protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica. a.- La importación compra, venta, distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería.- 9) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuesto, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de ingeniería civil y eléctrica.- 10) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas turbinas, motores de combustión interna, repuestos, accesorios, lubricantes, neumáticos de todo tipo, así como también alquiler de toda clase de vehículos, brindar servicios de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto

en cualquier país del mundo. **TÍTULO SEGUNDO- Capital, acciones y accionistas: ARTÍCULO CINCO.- Capital:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 800,00)dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD $ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO SEIS.- Títulos de Acciones:** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SIETE.- Pérdida o Destrucción de Títulos**: En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO OCHO.- Indivisibilidad de la Acción:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO NUEVE.- Libro de Acciones y Accionistas:** Bajo el cuidado del

Gerente General la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurren respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DIEZ.- La propiedad de la acción y su transferencia de dominio:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de Acciones. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- Ejercicio del derecho de voto:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquello, los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DOCE.- Responsabilidad limitada del accionista:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TÍTULO TERCERO.- Del régimen de la compañía de su administración, de su representación legal y de la fiscalización: ARTÍCULO TRECE.- Junta General, ejercicio económico, administración, representación legal y fiscalización**: La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. a) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir,

del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. b) La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. c) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todo los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades y obligación que el Gerente General tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones según sea el caso. d) La Fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quién tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. ***TÍTULO CUARTO.- De la Junta General de Accionistas.-*** **ARTÍCULO CATORCE.- Clases de juntas:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales en caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO QUINCE.- Junta General Ordinaria:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numérales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- Junta General Extraordinaria:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuera convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.- Convocatoria:** El Presidente o el

Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios en los casos previstos en la Ley. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocados. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- Quórum:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado más uno. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión Las Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General sea ordinario o extraordinario, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General Universal, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado. **ARTÍCULO VEINTE.- Presidente y Secretario de la Junta:** La sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTIUNO: Formalidades antes de instalarse la Junta:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejara constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del aislamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Competencia de la Junta General:** Correspondiente a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía; 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; 3) Conocer actualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarías y obligaciones; 6) Resolver sobre la amortización de acciones; 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, para fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de

la compañía; y, 9) En general, resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- De las acciones y resoluciones:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Acta y expediente de la Junta:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieren en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TÍTULO QUINTO.- Del Presidente: ARTÍCULO VEINTICINCO.- Del Presidente:** El presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: 1) Subrogar al Gerente General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General" Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionamiento en este estatuto; 2) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y las disposiciones emanadas de la Junta General; 3) Presentar el informe anual de las actividades y los proyectos y sugestiones que estimare

conveniente para los intereses de la compañía; 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; 5) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General; 6) Manejar los dineros y títulos valores de la Compañía. **TÍTULO SEXTO.- Del Gerente General**: El Gerente General ejercerá la representación legal y judicialmente de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalen la Ley la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Atribuciones del Gerente General:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: 1) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; 2) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en el estatuto; 3) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; 4) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el libro de Acciones y Accionistas; 5) Celebrar conjuntamente con el Presidente a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la Compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; 6) Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; 7) Comprar maquinarías y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; 8)Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; 9) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; 10) Nombrar y contratar conjuntamente con el Presidente trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones así como

removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos; 11)Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; 12) Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; 13) Conjuntamente con el Presidente, girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía para las actividades ordinarias de la misma; 14) Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; 15) Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo a las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; 16) Conjuntamente con el Presidente ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; 17) Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TÍTULO SÉPTIMO.- De los comisarios.- ARTÍCULO VEINTISIETE: Comisarios:** Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquiera otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TÍTULO OCTAVO.- De las reservas del pago de dividendos y de la disolución de la compañía.- De las reservas:** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma

establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reserva especial o voluntaria, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después de porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Pago y distribución de dividendos:** Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas afectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al Capital que haya desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Disolución de la compañía:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TÍTULO NOVENO: Duración en sus cargos: ARTÍCULO TREINTA:** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.- **CLAUSULA TERCERA.- Suscripción del capital:** El capital social de la compañía "LOGICCONSTRUC" S.A. ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE ACCIONES

Enrique Orley Véliz Macías	400,00	400
Luis Enrique Sornoza García	400,00	400
Total	**800,00**	**800**

Los socios accionistas declaran bajo juramento que depositarán el veinte y cinco por ciento del capital social, esto es la cantidad **de $ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)** de la Compañía "LOGICCONSTRUC" S.A. en una institución bancaria una vez inscrita la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Compañías; y, la diferencia esto es la cantidad de **$ 600,00 (SESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)** será cubierta en el plazo de UN AÑO, contado a partir de esta escritura. **DISPOSICIONES GENERALES.- Primera:** Los accionistas de la Compañía LOGICCONSTRUC S.A., se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañía. **Segunda:** Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan a la Ab. Vicenta Castro Menéndez, matrícula número 13-1985-31 para que realice los trámites de ley para la constitución de la prenombrada compañía. **Tercera:** Los socios accionistas nombran como administradores en calidad de Gerente General al señor Luis Enrique Sornoza García y en calidad de Presidente al Ingeniero Orley Véliz Macías. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para dar completa validez Atentamente, Ab. Vicenta Castro Menéndez. Matricula No.13-1985-31. Hasta aquí la Minuta. que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley

Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, De todo cuanto doy fe.-

ENRIQUE ORLEY VÉLIZ MACÍAS
C.C. No.130965254-1

EnriqueSornoza,G.
LUIS ENRIQUE SORNOZA GARCÍA
C.C. No.131061345-8

LA NOTARIA

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

Notaría
Primera de Portoviejo

Se otorgó ante mi, de lo cual esta **PRIMERA COPIA,** la misma que sello, signo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

LA NOTARIA

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2015 11:44 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7684041
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1309652541 VELIZ MACIAS ENRIQUE ORLEY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **"LOGICCONSTRUC" S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/02/2015 11:44 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

27/01/2015 10.41

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2015 11:23 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7691319
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1309652541 VELIZ MACIAS ENRIQUE ORLEY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **"LOGICCONSTRUC" S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **30/04/2015 11:23 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

30/03/2015 11.19

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 755

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	444
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	70
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309652541	VELIZ MACIAS ENRIQUE ORLEY	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1310613458	SORNOZA GARCIA LUIS ENRIQUE	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOGICCONSTRUC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

Ab. Adolfo Izquierdo V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 0042292

Registro Mercantil de Portoviejo

Abg. Adolfo Izquierdo V.

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

Nº 0042293